



Columbario

Santa Rosa de Lima

Políticas y Directrices



Iglesia Católica de Santa Rosa de Lima

Columbario – Políticas y Directrices

I. Definición de Términos

Columbario: *Estructura diseñada para contener múltiples Urnas en cámaras separadas.*

Nicho: *Las cámaras separadas de un Columbario diseñadas para contener una o dos Urnas.*

Placa Identificativa: *Tapa exterior que encierra las Urnas en un Nicho de Columbario, hecha de mármol.*

Cremas: *Restos de una persona que ha sido cremada.*

Urna: *Recipiente sellado en el que se depositan las Cremas.*

Inhumar: *El proceso de colocar las Cremas en una Urna y/o colocar una Urna en un Nicho de Columbario encerrado por la Placa de Identificación.*

II. Elegibilidad

- a. Todos los miembros pasados y presentes registrados en la Iglesia Católica Santa Rosa de Lima en Murfreesboro, TN, (en adelante “la Iglesia”) incluidos los familiares directos como padres, esposo/-a, e hijos (registrados o no registrados anteriormente como parroquianos de la Iglesia), son elegibles para comprar un Nicho de Columbario (en adelante, "el Comprador"). La compra de un Nicho también la puede realizar representante del patrimonio del Comprador. Debe existir un registro de registro en la base de datos de Santa Rosa de Lima para ser considerado miembro registrado. Todas las demás solicitudes de internamiento deberán enviarse por escrito a la Junta Administrativa del Columbario Santa Rosa de Lima (en adelante “la Junta”).
- b. En el Columbario sólo se guardarán las Cremas humanas de forma individual.
- c. El uso de un Nicho se limitará a la Urna de las Cremas de una o dos personas designadas por escrito por el Comprador. Cada Urna contendrá los restos mortales de una sola persona.

III. Pago

- a. El dinero que se paga a la Junta no constituye una venta de propiedad, sino que se recibe únicamente para la provisión de un espacio de Inhumación.
- b. Una parte de las tarifas son para el costo de la estructura del Columbario, los Nichos y una posible expansión futura.
- c. El resto del dinero remitido se destina al cuidado perpetuo del Columbario.
- d. Como parte de los arreglos funerarios de planificación previa, el Comprador tiene la opción de pagar la(s) Urna(s) y/o la inscripción de la Placa de Identificación. Esto facilitará el trabajo que debe realizar el representante del patrimonio en el momento del fallecimiento. El mantenimiento y la Inhumación de la(s) Urna(s) es responsabilidad del Comprador o del representante del patrimonio del Comprador.
- e. El Comprador puede reservar un Nicho una vez que se haya remitido la tarifa completa, la Junta verifique el registro de la Iglesia y apruebe la solicitud.
- f. Si un Comprador o el representante del patrimonio del Comprador decide que un Nicho ya no es deseado o necesario, solamente lo puede ceder a la Iglesia para un reembolso. Se debe enviar una solicitud de reembolso por escrito a la Junta, que será la única responsable de la reasignación del Nicho y emitirá un reembolso del precio de compra original solamente.
- g. Todos los costos, incluidos, entre otros, la cremación, los gastos de la funeraria, el costo de la Urna (proporcionada por el proveedor aprobado por la Junta) y el pago de la inscripción de la Placa de Identificación serán responsabilidad del Comprador o del representante del patrimonio del Comprador.

IV. Selección de la Ubicación del Nicho

- a. El Comprador o el representante del patrimonio del Comprador puede seleccionar su propia ubicación dentro del Columbario por orden de compra.
- b. Se pueden comprar Nichos contiguos si están disponibles.
- c. La Junta proporcionará un Certificado de Asignación de Nicho como registro para el Comprador o el representante del patrimonio del Comprador.
- d. La Junta mantendrá un registro permanente de las asignaciones de Nichos.
- e. La reasignación del uso del Nicho reservado a un familiar inmediato del Comprador queda a discreción exclusiva de la Junta.
- f. Una solicitud de cambio en la ubicación del Nicho solo se puede realizar para Nichos desocupados y el Comprador o el representante del patrimonio del Comprador debe presentarla por escrito a la Junta. Por lo general, dicha solicitud solo se considerará si otros miembros de la familia han comprado uno o más Nichos y el Comprador desea estar más cerca de su familia. La nueva ubicación del Nicho debe ser una que aún no esté ocupada.

V. Urnas

- a. La única Urna permitida es la que se obtiene de un proveedor aprobado por la Junta y que tiene un tamaño y diseño que cabe en los Nichos del Columbario.
- b. Es responsabilidad del Comprador o del representante del patrimonio del Comprador organizar la Inhumación de las Cremas en la Urna preaprobada proporcionada por la Junta antes de la Inhumación.
- c. Todas las Cremas de un solo individuo deben colocarse en una Urna ya que la Iglesia Católica no permite la separación o la combinación de Cremas.

VI. Placa de Identificación

- a. La Placa de Identificación del Nicho será proporcionada por la Junta. No se pueden utilizar otras Placas de Identificación.
- b. Todas las Placas de Identificación tendrán el mismo diseño y tipografía y estarán grabadas únicamente con el nombre completo, la fecha de nacimiento y la fecha de fallecimiento de la persona.
- c. Todas las inscripciones y grabados de las Placas de Identificación serán responsabilidad de la Junta para garantizar la continuidad.

VII. Inhumación (Depositar las Cremas dentro de un Nicho)

- a. Los arreglos para la Inhumación se realizarán en coordinación con la oficina de la Iglesia en consulta con los familiares sobrevivientes y/o el representante del patrimonio del Comprador.
- b. Ni la Junta ni el Pastor de la Iglesia son responsables de la coordinación con el crematorio ni de ningún permiso requerido por las autoridades gubernamentales responsables para la cremación, ni de garantizar la identidad de los restos presentados que se van a incinerar.
- c. El retorno de las Cremas del Columbario se permitirá únicamente con la previa presentación a la Junta de los documentos apropiados requeridos por las autoridades gubernamentales para dicho retorno.

VIII. Título y Derechos Reservados y Protegidos por la Junta

- a. El título legal de todos los Nichos del Columbario y de la propia estructura del Columbario permanecerá como propiedad de la Junta.
- b. La Junta se reserva el derecho de trasladar el Columbario a otra ubicación dentro del recinto de la propiedad de la Iglesia, ampliar o remodelar el Columbario, o construir un nuevo Columbario

en una nueva ubicación y abandonar el uso del Columbario existente. En cualquiera de estos eventos, si el Nicho asignado se ve afectado, la Junta sustituirá el Nicho asignado por otro del mismo tamaño, locación, y semejanza como sea posible, en cuyo caso el Comprador tendrá los mismos derechos en dicho Nicho sustituido que se otorgan por el presente.

IX. Responsabilidades de la Junta

- a. El Columbario recibirá cuidados perpetuos y se mantendrá en buenas condiciones. La Junta tomará todas las precauciones razonables contra la desfiguración de los terrenos del Columbario, los Columbarios y los Nichos.
- b. En caso de que la Iglesia o Columbario sea reubicado o deje de operar, o en caso de destrucción de la Iglesia o Columbario como resultado de incendio, inundación o caso fortuito, la Junta hará todos los intentos razonables a partir de los registros disponibles para ponerse en contacto con los familiares de los Inhumados y volverá a Depositar las Cremas dentro de la instalación reubicada o reconstruida o en los recintos de otra Iglesia Católica. Si lo anterior no fuera disponible, la Junta hará que los restos sean entregados al representante del patrimonio del Inhumado.

X. Discreción del Pastor de la Iglesia

- a. El Pastor tendrá total discreción pastoral sobre todos los requisitos relacionados con todas las operaciones del Columbario Santa Rosa de Lima.

XI. Nichos Abandonados

- a. Si algún Nicho no se utiliza dentro de los cinco (5) años posteriores al fallecimiento de la persona cuyos restos iban a ser Inhumados en un Nicho, dicho Nicho volverá automáticamente a la Junta a menos que la Junta determine lo contrario.
- b. La Junta hará un esfuerzo de buena fe para notificar al Comprador o al representante del patrimonio del Comprador dentro de los seis (6) meses anteriores a la conclusión de dicho período de cinco (5) años.
- c. No se harán reembolsos por Nichos abandonados.

XII. Políticas de la Diócesis de Nashville

- a. Se debe establecer un Fondo de Cuidado de Atención Permanente para la Parroquia para asegurar un ambiente digno y bien mantenido para los Inhumados y sus familias.
- b. No se permitirán flores, plantas en macetas u otras decoraciones, incluidas, entre otras, fotografías e insignias militares o de otro servicio.
- c. Se sugiere que, en lugar de flores, se hagan donaciones para mejorar y mantener el paisajismo permanente, las estatuas y los bancos del Columbario.
- d. Si dichos artículos se colocan dentro o alrededor del Columbario o en los terrenos del Columbario, la Junta se reserva el derecho de retirarlos y deshacerse de dichos artículos sin previo aviso y sin responsabilidad para con el propietario de dichos artículos.

XIII. Preceptos Legales

- a. Es responsabilidad exclusiva del Comprador o del representante del patrimonio del Comprador notificar a la Junta por escrito sobre cualquier cambio de dirección. Cualquier notificación enviada por la Junta al Comprador o al representante del patrimonio del Comprador se entregará a la última dirección que aparece en los registros del Columbario y se considerará notificación legal, buena, y suficiente para todos los efectos. Las notificaciones escritas de la Junta al Comprador o al representante del patrimonio del Comprador se entregarán en persona

- o por correo estadounidense certificado o de primera clase dirigido a cualquiera de dichas personas, según se refleja en los registros del Columbario. La Junta del Columbario de Santa Rosa de Lima tendrá derecho a cambiar la dirección de sus oficinas administrativas mediante enmienda de estas Políticas y Directrices o de otro modo según lo determine la Junta.
- b. Todos los Compradores o los representantes del patrimonio del Comprador estarán sujetos a estas regulaciones y a cualquier enmienda futura de la Junta. La Junta tiene el poder exclusivo de resolver cualquier solicitud, pregunta, problema o disputa que pueda surgir con respecto a la administración del Columbario. El Comprador debe firmar las Políticas y Directrices del Columbario Santa Rosa de Lima y aceptar regirse por dichas Políticas y Directrices.
 - c. La Junta regirá todos los aspectos del Columbario de Santa Rosa observando el Derecho Canónico de la Iglesia Católica, el Proceso de Aprobación y Viabilidad del Columbario de la Diócesis de Nashville, la dirección y orientación del Obispo de la Diócesis de Nashville y el Párroco de la Parroquia Santa Rosa de Lima, el Consejo Parroquial de Santa Rosa de Lima y, cuando corresponda, las Leyes del Estado de Tennessee.
 - d. Un Nicho podrá abrirse después de una Inhumación sólo con la aprobación previa de la Junta. Dicha aprobación podrá otorgarse únicamente después de que se presente a la Junta una solicitud por escrito para abrir el Nicho y solo por una buena causa, según lo determine la Junta a su discreción o para la Inhumación de una segunda Urna.
 - e. Al reconocer que pueden surgir situaciones en las que la aplicación literal de una política puede resultar poco práctica, la Junta se reserva el derecho de realizar exenciones, suspensiones, modificaciones o renunciaciones razonables de cualquier política. Cualquier excepción, suspensión, modificación o renuncia se aplicará únicamente a la situación particular aprobada por la Junta y de ninguna manera se interpretará como que afecta la aplicación de estas Políticas y Directrices en otras situaciones, ya sean pasadas, presentes o futuras.
 - f. Ni Santa Rosa de Lima, su personal pastoral y clérigo, ningún miembro de la Junta o cualquier otro comité parroquial, ningún miembro del personal administrativo, ni ningún empleado o voluntario de Santa Rosa de Lima (todos los anteriores denominados en adelante "personas protegidas") serán responsables ante ningún Comprador o sus representantes patrimoniales, ni ante ninguna otra persona, empresa o entidad por llevar a cabo estas Políticas y Directrices de Columbario firmadas.
 - g. Santa Rosa de Lima, por y a través de su personal autorizado de la Junta hará cumplir las Políticas y Directrices del Columbario. Santa Rosa de Lima puede excluir de su propiedad legal y del área del Columbario a cualquier persona o personas que violen las Políticas y Directrices acordadas del Columbario.
 - h. Estas Políticas y Directrices contienen el entendimiento y acuerdo completo entre las partes en relación con los temas contenidos en este documento, incluidos todos los términos y condiciones del acuerdo de las partes. Estas Políticas y Directrices reemplazan todos y cada uno de los entendimientos, representaciones, negociaciones y acuerdos previos entre las partes relacionadas con el presente, ya sean escritos u orales, y pueden ser modificados por la Junta o el Pastor de Santa Rosa de Lima a su discreción.